

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve de agosto de dos mil veintidós

RADICADO No.	2020-00224
PROCESO:	VERBAL – SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP
DEMANDADOS:	AGROPECUARIA VELEZ & CIA S C A. Y OTRO

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 se entiende notificado el demandado JAVIER BAENA VELEZ el **15 de marzo de 2022** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificación allegada por la parte actora mediante correo electrónico del 14/03/2022.

Se toma nota que dicho demandado guardó silencio.

De otro lado, para continuar con el trámite de este proceso, en atención a que la sociedad demandada está en desacuerdo con el estimativo de los perjuicios y ha solicitado la designación de peritos, de conformidad con los arts. 21 y 29 de la Ley 56 de 1981 y art. 2.2.3.7.5.3. num. 5 del Decreto 1073 de 2015, a efectos de practicar un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, se DISPONE:

Designar dos peritos, uno de la lista de expertos conformada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- y otro, que hace parte de una institución especializada de carácter privado, como es el REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES, según art. 48-2 del C.G.P.

De la lista de auxiliares del IGAC, conformada mediante Resolución 639 de 2020, se designa al señor **GONZALO MARTIN REVILLA**, correo electrónico gonzamartinr@yahoo.com, teléfono 3164471072, perito de inmuebles urbanos, inmuebles rurales, inmuebles especiales, con ubicación en el municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Advertir al auxiliar que la designación que se hace para actuar como perito en este proceso es de obligatoria aceptación, la que deberá realizar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente so pena de que sea excluido de la lista con las correspondientes responsabilidades y sanciones, salvo justificación aceptada. El perito deberá posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación, como lo dispone la citada Resolución 639 de 2020, por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Oficiar al REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES para que acorde con lo normado por el art. 48-2 del C.G.P. su director o representante legal designe un perito evaluador de predios rurales con sede en el municipio de Palmira, Valle del Cauca, y remita los datos para su notificación; así como las tarifas de los honorarios que posteriormente habrán de fijarse. **OFICIESE.**

Dichos auxiliares en conjunto rendirán la experticia dentro del término de quince (15) días siguientes a la aceptación del cargo por el último.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff2300dde8b92ad99783e9275d187123b91c083b1442c31f69b22af9d94cd40**

Documento generado en 19/08/2022 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>